

El Concejo Municipal de Curridabat con fundamento en los artículos 4º, inciso a) y el 13º, inciso c) del Código Municipal.

CONSIDERANDO

- 1- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 4º inciso j) de la Ley No. 7755, "Control de las Partidas Específicas con cargo al presupuesto Nacional", del 23 de febrero de 1998, las entidades beneficiarias o ejecutoras de los proyectos o programas financiados con dichas partidas, deberán obtener de la Contraloría General de la República la calificación de idoneidad para administrar fondos públicos.
- 2- Que de conformidad con la circular de la Contraloría General de la República, de fecha 3 de noviembre de 1998, las municipalidades deben de precalificar las organizaciones No Gubernamentales (ONG) como idóneas para administrar fondos públicos, de previo a que estas acudan a la Contraloría General de la República a solicitar la respectiva calificación de idoneidad. **Por tanto, ACUERDA** Aprobar el siguiente:

El Concejo Municipal del Cantón de Curridabat

De conformidad con:

- Los artículos 1 y 170 de la Constitución Política
- Los artículos 1,2,3,4 inciso a y 13 inciso c, del Código Municipal
- El artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente
- Los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana
- Decreto 3-98 del Tribunal Supremo de Elecciones

Y considerando:

1. **Que ante los fenómenos y procesos de descentralización, participación ciudadana y globalización, que sufre el mundo hoy, se hace necesario procurar las bases para un nuevo modelo de Estado y de gobierno nacional y local.**
2. Que este nuevo modelo de Estado debe fundamentarse en el principal pilar de nuestra sociedad democrática. El principio de la democracia participativa y solidaria.
3. **Que dentro del marco de dicha transformación se hace necesario iniciar un proceso hacia la descentralización estatal, dotando a los Gobiernos Locales y a las comunidades de competencias, recursos, derechos y potestades, responsabilidades y obligaciones.**
4. Que paralelo a este proceso de descentralización del Estado, debe iniciarse la descentralización de las decisiones y acciones del gobierno local que tienda a dar mayor participación a la sociedad civil en aquellos asuntos que les atañen.
5. **Que a estos procesos de participación ciudadana y descentralización estatal y local no deben ser aislados, sino que por el contrario, deberán responder a una misma lógica, a una misma mecánica que impulse en nuestro país, ese verdadero modelo de desarrollo sostenible, que garantice a las generaciones presentes y futuras la satisfacción plena de sus necesidades en forma sostenida, justa, equitativa, participativa y solidaria.**
6. Que este modelo de desarrollo sostenible sólo será posible en la medida en que, efectivamente, se involucre cada vez más la sociedad civil, junto al Estado y los municipios en dicha transformación, según los principios contenidos en la Agenda 21, ratificada por nuestro país.
7. **Que debido a lo anterior los Gobiernos Locales, deben impulsar acciones, en la forma más extensa posible, con mecanismos de participación ciudadana sobre las relaciones entre los municipios y la Sociedad Civil.**
8. Que como parte de este proceso de participación ciudadana es necesario abrir los espacios y generar las condiciones que garanticen la participación

de las mujeres en la toma de decisiones, en la proposición, y en la discusión de iniciativas, en forma justa, equitativa y solidaria.

9. Que la integración de la juventud en todo proceso organizativo, en igualdad con el resto de la sociedad civil, en cuanto a niveles de participación y proposición resulta, igualmente, fundamental para el establecimiento de este modelo de desarrollo sostenible. Los Gobiernos Locales deberán dar especial atención a los mecanismos que garanticen una adecuada participación de la juventud en tales procesos.

DECRETA, el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN DE CURRIDABAT.

(Publicado en La Gaceta Nro. 24 del 2 de febrero de 2001)

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El objeto de las presentes normas de participación ciudadana, es facilitar, regular y hacer reales las relaciones de involucramiento de los vecinos y las vecinas en las decisiones del gobierno local del Cantón de Curridabat, según lo previsto por el Código Municipal, la Constitución Política, los convenios internacionales firmados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.

ARTICULO 2: El presente reglamento establece criterios y formas de participación ante la Municipalidad de Curridabat, de los vecinos y las vecinas, así como de las organizaciones de la sociedad civil creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de los y las habitantes del cantón.

ARTICULO 3: El ámbito de aplicación de las presentes normas se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Curridabat, Cantón -o de la Provincia de San José y es válido para todos los habitantes o municipios y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

ARTICULO 4: Sin menoscabo de la libertad de asociación que establece la Constitución y las leyes de la República de Costa Rica, la Municipalidad de Curridabat creará el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de) Cantón de Curridabat, en el cual podrán inscribirse todas aquellas organizaciones que así lo decidan, presentando los siguientes requisitos:

- a) Personería Jurídica
- b) Perfil de la organización
- c) Síntesis de proyectos y actividades realizados
- d) Proyectos en desarrollo
- e) Acta constitutiva y nómina de afiliados a la fecha

ARTICULO 5: A efectos de la aplicación de la presente normativa la Municipalidad de Curridabat crea dentro de la estructura de la Alcaldía Municipal, la Oficina Municipal de Asuntos Ciudadanos.

CAPITULO 1: NIVELES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 6: Las presentes normas entienden la participación ciudadana dentro de la función pública como aquellas formas de participación en las cuales, la sociedad civil, (compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros) confluye con el gobierno local en diferentes niveles de su accionar para la búsqueda de objetivos comunes que pretendan alcanzar un verdadero desarrollo humano sostenible.

ARTICULO 7: Son expresiones de participación ciudadana las siguientes:

a) La Información que deben tener los vecinos y las vecinas acerca de los programas o políticas del gobierno local que les afectan de forma positiva o negativa.

b) La consulta por medio de los cuales los gobiernos locales realizan actividades para obtener información, opinión y puntos de vista de la sociedad civil.

c) La cogestión como la acción conjunta del gobierno local y la sociedad civil para elaborar y definir políticas, programas y proyectos y coordinar su ejecución y seguimiento.

d) La gestión, como aquellas instancias en las que la sociedad civil asume la elaboración, ejecución y control de políticas, programas y proyectos, promovidos por el Gobierno Local.

CAPITULO 2: PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 8: La participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la gestión municipal, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, el Código Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de Curridabat, en sus relaciones recíprocas con los vecinos y las vecinas se registrará por los principios que la ley establece.

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 9: La Municipalidad de Curridabat y la Oficina de Asuntos Ciudadanos (OMAC) son los instrumentos inmediatos de los procesos de participación ciudadana en los asuntos públicos y asimismo el municipio es ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local del cantón de Curridabat.

ARTICULO 10: La Municipalidad de Curridabat velará por la protección de los derechos e intereses de todos y todas las que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del Cantón de Curridabat, respondiendo y garantizando lo establecido en el Código Municipal en su Título I: Disposiciones Generales.

ARTICULO 11: Para efectos del presente Reglamento se entenderán como vecinos y vecinas a todas aquellas personas que habitan el cantón, según lo establece El Código Municipal en su artículo 1.

ARTICULO 12: Todos los vecinos y las vecinas tendrán:

a) Legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos del municipio de acuerdo con la ley.

b) Legitimación para impugnar los actos administrativos municipales o acuerdos municipales que afecten sus intereses individuales o colectivos conforme lo establece el Código Municipal y las Leyes de la República.

CAPITULO 2: DERECHOS DE LOS VECINOS Y LAS

VECINAS

ARTICULO 13: Los vecinos y las vecinas de Curridabat en los términos que se establecen en el Código Municipal, los reglamentos municipales, las Leyes y la Constitución Política de Costa Rica, tendrán entre otros los siguientes derechos:

a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto por la legislación electoral

b) Solicitar y ser atendido en audiencia ante la instancia que corresponda.

c) Participar en las consultas populares

d) Asistir a las sesiones de los Concejos de Distrito.

e) Recibir respuesta a sus inquietudes en las; diferentes instancias del gobierno local.

f) Tener acceso a los servicios sociales y a su facilitación.

g) Tener acceso a las actividades culturales y deportivas que realice la Municipalidad y a las instalaciones culturales y deportivas, que posea aquella, sujeto a las tarifas vigentes y los reglamentos de uso y disfrute, si los hubiere.

h) Tener acceso a los informes relativos al estado de los bienes municipales.

i) Al transporte público y al ordenamiento del tráfico de vehículos

j) A los servicios de recolección de basura, alumbrado, agua potable y otros relacionados con el bienestar social y la calidad de vida, sujetos a las tarifas aplicables y su pago correspondiente.

k) A un ambiente sano, libre de contaminación, a la salud, la educación, la seguridad y la recreación.

l) Al control sanitario y una adecuada sanidad ambiental.

m) A que sus barrios gocen de condiciones de urbanismo adecuadas o se establezcan en cogestión de la

Sociedad civil y la Municipalidad.

n) Al auxilio en condiciones de emergencia

o) Los establecidos en el Código Municipal y otras normas

ARTICULO 14: Para mantener una adecuada información a vecinos y vecinas sobre la gestión de las competencias municipales y sin perjuicio de las que se puedan ejercer por medio de las organizaciones de la sociedad civil, el municipio garantizará conforme a la ley, por medio de sus dependencias:

a) El acceso de vecinos y vecinas a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. El mismo deberá hacerse efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la petición. Salvo casos en que disponga la Ley otros plazos.

b) El acceso a las actas municipales.

c) Otorgamiento de audiencias por parte de las áreas administrativas y técnicas del municipio.

e) Las copias y certificaciones de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán solicitarse por escrito, y previo pago de los timbres correspondientes; la entrega de las mismas seguirá lo establecido por las leyes vigentes.

ARTICULO 15: La Oficina de Asuntos Ciudadanos de la Municipalidad de Curridabat coadyuvará cuando sea requerida en los procedimientos para dar trámite a las solicitudes y quejas de vecinos y vecinas u organizaciones de la sociedad civil, quienes deberán aportar

a) Solicitud escrita con firma responsable.

b) Describir los hechos que requieren intervención municipal interna o referida a otras instancias públicas.

c) Contestada la petición dentro del plazo establecido, la Municipalidad tendrá además un período que se extenderá hasta por treinta días hábiles para completar la información solicitada. Cuando la gestión requiera de un plazo mayor se concertará la prórroga.

ARTICULO 16: El Concejo Municipal procurará:

a) Que se disponga de la información acerca de la agenda y asuntos a tratar en las sesiones municipales.

b) Que haya una pizarra de información donde se consigne los días de reunión de las comisiones permanentes y especiales de la municipalidad.

c) Que se comuniquen los asuntos que atañen a las organizaciones de la sociedad civil por medio de la Oficina de Asuntos Ciudadanos y la Oficina de Prensa y Divulgación.

d) Que se publique un boletín municipal, donde mensualmente se informará de forma resumida, los principales acuerdos o resoluciones, políticas generales del municipio y principales resoluciones o actividades de la Alcaldía y el Concejo Municipal.

ARTICULO 17: La condición de vecino o vecina establecida por el Código Municipal, se acredita mediante la inscripción de los habitantes inscritos en el Padrón Electoral del Cantón de Curridabat, o constancia de Notario o Guardia Rural, documentos que den fe pública de la vecindad para todos los efectos administrativos y para los procesos de participación ciudadana, por ello la Municipalidad, por gestión del Concejo Municipal, ante el Tribunal Supremo de Elecciones y la colaboración de la Oficina de Asuntos Ciudadanos:

a) Garantizará la existencia de un padrón actualizado en la sede del Gobierno Local para lo que corresponda en el marco de la participación ciudadana.

b) Garantizará la participación de jóvenes y niños que demuestren su domicilio en el cantón.

ARTICULO 18: Todos los vecinos y las vecinas del Cantón de Curridabat tienen derecho a utilizar los servicios públicos municipales, de acuerdo con su naturaleza, teniendo derecho a exigir la prestación y en su caso, el establecimiento de aquellos servicios que por constituir una competencia

municipal, de acuerdo con la ley, el carácter de obligatorios, para lo cual deberán estar al día en el pago de las tasas o impuestos correspondientes.

ARTICULO 19: Los grupos u organizaciones que hayan recibido bajo administración instalaciones municipales de tipo deportivo, recreacional y cultural o de otro tipo deberán garantizar la participación de los ciudadanos **ylas ciudadanas en el uso de las mismas. Estos deberán infonnar al Concejo Municipal el plan anual de acciones y actividades que garantice este derecho. El Concejo Municipal podrá revocar la asignación administrativa respectiva, cuando se compruebe que se ha negado el derecho de participación de los vecinos y vecinas.**

CAPITULO 3: DEBERES DE LOS VECINOS Y LAS VECINAS 1

ARTICULO 20: Todo vecino o vecina residente en el Cantón de Curridabat tiene el deber y la obligación de contribuir económicamente por las vías establecidas (tributos) a fin de un desarrollo local sustentable y de ser fiscal de que los objetivos por una mejor calidad de vida se cumplan.

ARTICULO 21: Todo vecino o vecina del Cantón de Curridabat, podrá participar de las organizaciones locales, de las consultas ciudadanas y cualquier otra acción que apunte a hacer realidad del municipio y el gobierno local como el centro de intención colectiva y conjunta de los ciudadanos y las ciudadanas.

CAPITULO 4: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD .

ARTICULO 22: La municipalidad fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de la sociedad civil a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo a la ley.

ARTICULO 23: En el municipio y por medio de sus respectivas instancias, la Municipalidad deberá:

- a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud y la niñez, con el propósito de fomentar en ellos una conciencia cívica que implique el interés por la participación ciudadana en la gestión municipal.
- b) Concertar por las vías legales establecidas el que los centros de enseñanza del cantón sin menoscabo de su autonomía con respecto a la municipalidad, incluyan en sus programas el estudio de las normas de participación ciudadana a fin de que estas se difundan y sean conocidas por las nuevas generaciones.

ARTICULO 24: En la difusión y publicidad de las audiencias consultas u otros mecanismos participativos de consulta popular, la municipalidad debe caracterizarse por ser transparente y clara en sus criterios orientadores del desarrollo local, con los cuales ha de estar comprometida y así expresarlo cuando sea requerida y sus órganos están en la obligación de evitar la instrumentalización de dicha publicidad dentro de la comunidad o incidir en el resultado de las audiencias o consultas, sin perjuicio de que los regidores y regidoras municipales, síndicos o miembros de los Concejos de Distrito y el Alcalde Municipal, puedan difundir sus propios puntos de vista y opiniones por los medios que consideren convenientes.

ARTICULO 25: El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación ciudadana; para la organización de consultas, para difundir y promover las audiencias y demás mecanismos contemplados en este reglamento y el Código Municipal.

CAPITULO 5: PE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTICULO 26: Las organizaciones de la sociedad civil cuando adquieran un compromiso en una instancia municipal deberán cumplir con el mismo, salvo renuncia expresa y escrita a lo acordado. En caso de incumplimiento, se aplicarán las leyes o reglamentos vigentes.

ARTICULO 27: La sociedad civil en su conjunto ejerce una función contralora y fiscalizadora de la labor municipal, para ello, sus organizaciones deberán fomentar el interés de la ciudadanía en estos temas.

CAPITULO 1; INSTANCIAS Y CARÁCTER DE LAS MISMAS

ARTICULO 28: Para todos los efectos del caso las instancias de participación ciudadana, que se definen en el municipio de Curridabat son:

- a) Vinculantes: Cuando sus resultados deben ser acatados por los diferentes órganos de la Municipalidad
 - b) Resolutivas: Cuando las propuestas requieren de ser avaladas por un órgano colegiado municipal para ser aplicadas.
- ARTICULO 29:** Son instancias de participación las siguientes:
- a) El Foro Cantonal de Delegados Distritales y Sectoriales
 - b) La Junta Cantonal de Asuntos Ciudadanos
 - c) La Oficina Municipal de Asuntos Ciudadanos
 - d) Las comisiones y comités municipales
 - e) El Cabildo
 - f) Las Asambleas de Distrito
 - g) Los Concejos de Distrito Ampliados h) Los Foros o similares

ARTICULO 30: El referendo y el plebiscito corresponden a las únicas instancias de participación ciudadana vinculantes para el municipio de acuerdo con la ley, las restantes son de tipo consultivo o resolutivo. Para estas consultas y cabildo se aplicarán lo establecido en el capítulo III, Título IV del presente reglamento. En otras actividades de participación ciudadana en que no exista contraposición con el Código Municipal y otras leyes y decretos.

CAPITULO 2: DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 31: Las audiencias públicas ante la Municipalidad son una instancia de participación ciudadana en la cual los y las habitantes del cantón tienen la posibilidad de:

- a) Discutir asuntos de interés para los distritos, definir planes de trabajo y otros asuntos.
- b) Proponer al Concejo Municipal o al Concejo de Distrito, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.
- c) Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de cualquier instancia municipal relativas al desarrollo sostenible del cantón.
- d) Opinar, proponer y preguntar acerca de las políticas generales de la municipalidad o sobre algún acto, programa o proyecto particular.
- e) Conocer, preguntar, proponer u opinar acerca del manejo de los fondos municipales, así como sobre cualquier tema relacionado con la hacienda municipal.
- f) Conocer, preguntar, proponer u opinar sobre los planes cantonales o nacionales de planificación urbana o sus reformas.
- g) Conocer, preguntar u opinar acerca de proyectos de infraestructura o de gran envergadura que puedan atentar contra el bienestar de los y las habitantes del cantón o contra el desarrollo sostenible del mismo.
- h) Aclarar inquietudes o bien solucionar problemas de los vecinos y las vecinas u otros temas relacionados con la Municipalidad y el Cantón.

ARTICULO 32: El procedimiento y formas para la realización de las audiencias públicas solicitadas por parte de los vecinos o vecina» será el siguiente:

- a) Se concederán las audiencias de conformidad con el orden cronológico estricto de presentación de las solicitud a la Secretaría Municipal. El Concejo fijará los días de cada mes, en que se conferirán lasaudiencias solicitadas, estableciendo el número y la duración de cada una de ellas para no atrasar el desarrollo de actividad normal de este órgano.
- b) El tiempo de una audiencia será definido por el Presidente, según el tema, no pudiendo este ser inferior a diez minutos.
- c) Los vecinos y las vecinas deberán guardar las normas del respeto y las buenas costumbres requeridas en estos caso, de lo contrario el salón será desalojado, por órdenes del Presidente
- d) Todos los miembros del Concejo en el momento en que se atienden las audiencias públicas, se abocarán exclusivamente a solicitar la palabra para formular preguntas concretas al vecino o vecina en atención y relativas directamente al problema que plantea.

e) Cuando el objeto de la audiencia fuere un asunto de competencia de la administración municipal/ el Presidente ordenará a la secretaria remitir el memorial a la instancia correspondiente y así comunicarlo al vecino o vecinos, también podrá atenderse a los interesados o interesadas directamente en Comisión o Consejo de Distrito según corresponda, pero ello debe ser consultado al pleno del Concejo Municipal o del Concejo de Distrito según el caso.

f) Corresponde a la secretaria notificar oportunamente a los interesados las invitaciones a las audiencias que acuerde el Presidente con copia a la Oficina Municipal de Asuntos Ciudadanos.

g) Si se presentaren memoriales que dirijan particulares a la Concejo Municipal, la secretaria los examinará y si resulta que lo solicitado es competencia de la administración municipal en consulta con el Presidente con copia a la Oficina de Asuntos Ciudadanos, lo remitirá a quien corresponda para el trámite respectivo, de lo anterior se informará a los firmantes y queda a juicio del Presidente del Órgano Colegiado escoger aquellos casos en que debe informarse al Concejo de la acción tomada.

h) Cuando concurriere a sesión uno o varios particulares invitados o a quienes se les haya concedido audiencia, el Presidente hará la presentación de rigor exponiendo los motivos de su presencia y de inmediato les concederá el uso de la palabra para que hagan la exposición correspondiente. Se tratará en lo posible de que la exposición sea breve y concisa.

i) El Concejo resolverá sobre la audiencia en los términos establecidos en presente Reglamento de Participación Ciudadana por las vías requeridas del caso.

ARTICULO 33: El Presidente Municipal, El Alcalde, el Concejo Municipal o el Concejo de Distrito podrá ordinariamente convocar a audiencia pública, en forma bimensual, o cuando así lo considere mediante mayoría calificada, para tratar asuntos de carácter nacional, regional o cantonal o por el órgano colegiado distrital para asuntos de carácter local o comunal. Dicha convocatoria se hará a través de los medios de comunicación que se compruebe resulten eficaces para este fin, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma.

ARTICULO 34: La audiencias públicas solicitadas por los vecinos o convocadas por quienes establece el artículo 33 de este reglamento se realizarán en los locales sedes del Concejo Municipal o del Concejo de Distrito respectivo. Cuando el sitio de reuniones no reúna las condiciones requeridas, éste deberá realizarla en un lugar adecuado que previamente se informará. La municipalidad procurará, cuando ello sea posible, que las audiencias convocadas por el Concejo Municipal, el Concejo de Distrito o el Presidente Municipal o el Alcalde Municipal sean transmitidas por radio, a fin de que puedan ser escuchadas por la mayor cantidad posible de habitantes del cantón.

ARTICULO 35: Para toda audiencia deberá contarse con una agenda previa sobre el tema o los temas a tratar. Cuando se solicite una audiencia en un distrito deberá darse al Concejo y al Alcalde Municipal un plazo no mayor a treinta días para prepararse con respecto a los temas de la misma.

CAPITULO 3: CONSULTAS POPULARES

ARTICULO 36: Al tenor de lo establecido en los artículos 4 inciso g y artículo 5 del Código Municipal, del Decreto 03-98 del Tribunal Supremo de Elecciones y el Manual para la realización de consultas populares a escala cantonal y distrital, el Gobierno Local convocará a consultas populares entre otros asuntos a aquellos que se relacionen con el desarrollo sostenible del cantón, tales como planificación urbana, manejo de desechos, áreas silvestres, manejos de recursos hídricos, planes de inversión, problemas de contaminación, asuntos de salud.

CAPITULO 4: CONSULTAS POPULARES; DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37: La Oficina de Asuntos Ciudadanos deberá colaborar en la realización, ejecución y evaluación de las consultas populares.

CAPITULO 5: ASAMBLEAS DE DISTRITO

ARTICULO 38: Las Asambleas de Distrito, corresponderán a la instancia formal mediante la cual los Concejos de Distrito podrán realizar jornadas de Planificación Participativa con el fin de definir los Planes Anuales Distritales.

CAPITULO 6: FOROS

ARTÍCULO 39: Los Foros en los barrios, distritos y el cantón son instancias de reflexión colectiva convocadas por el Alcalde y otros organismos colegiados del municipio así como otro ente autorizado, por el Concejo Municipal donde se discutan temas de interés comunal a fin de definir acciones, políticas y otros temas. La Municipalidad brindará las facilidades del caso, a fin de que se puedan ejecutar los foros, y realizarán las recomendaciones al órgano que lo convoca.

ARTICULO 40: El Foro Cantonal de Delegados Distritales y Sectoriales corresponde a:

a) Una instancia que convoca el Concejo para tomar una decisión de trascendencia cantonal que requiere de trabajo de taller

b) Integrado por diez representantes de cada uno de los distritos y diez por cada uno de los sectores (mujeres, juventud, empleados públicos, funcionarios municipales y empresarios), el Concejo Municipal, los Concejos de Distrito y los miembros de la sociedad civil de las comisiones municipales.

c) Los representantes distritales ante esta instancia los eligen los Concejos de Distrito en Asambleas de Distrito, convocadas al efecto.

d) Los representantes sectoriales se eligen en reuniones convocadas para tal efecto por la Comisión Municipal de Participación Ciudadana

e) En todos los casos debe promoverse la representación de los diferentes sectores poblacionales.

CAPITULO 7: DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE LOS DISTRITOS

ARTICULO 41: El organismo colegiado de distrito por excelencia es el Concejo de Distrito, es un órgano de la municipalidad con potestades para ejercer plenamente las atribuciones que les otorga el Código Municipal, con miras al desarrollo de su respectivo distrito. Dicho Concejo se constituyen en verdaderas instancias participativas en sus comunidades. Su integración y funciones están reguladas por el Código Municipal vigente y los respectivos reglamentos dictados por el Concejo Municipal.

CAPITULO 8: DE LAS COMISIONES Y COMITÉS MUNICIPALES

ARTICULO 42: A tenor del Código Municipal, es potestad del Presidente del Concejo Municipal establecer las comisiones de trabajo y los comités específicos necesarios para su gestión. Estas al tratar asuntos del cantón además de los y las representantes municipales, deberán incluir en su seno, de ser posible los funcionarios de la administración encargados del área relacionada y particulares representantes de la sociedad civil con amplio conocimiento de la temática tratada en la comisión, conforme al artículo 49 del Código Municipal.

ARTICULO 43: En el caso del órgano colegiado distrital, podrá formar las comisiones que requiera y comunicarlo al Concejo Municipal. En todos los casos de comisiones especiales permanentes y temporales, se seguirá lo establecido por este reglamento y el Código Municipal.

CAPITULO 9: DE LA JUNTA CANTONAL DE ASUNTOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 44: La Junta Cantonal de Asuntos Ciudadanos corresponde a una instancia sectorial especial, será dependiente del Concejo Municipal y orientará la Oficina Municipal de Asuntos Ciudadanos (OMAC), sin menoscabo de las potestades y responsabilidades administrativas y ejecutivas del Alcalde Municipal. Esta oficina estará conformada por siete integrantes, de la siguiente forma:

a) Dos integrantes, un hombre y una mujer, nombrados por el Concejo Municipal.

b) Dos integrantes, un hombre y una mujer nombrados por la Sociedad Civil, en una reunión cantonal convocada al efecto, según lo establecido en el presente reglamento.

c) Una persona nombrada por la Defensoría de los Habitantes o por la Oficina Nacional de Defensa del Consumidor.

d) El Contralor de servicios de la municipalidad.

e) El Director de la oficina de asuntos ciudadanos.

CAPITULO 10: DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ASUNTOS CIUDADANOS (O.M.A.C.)

ARTICULO 45: La Oficina de Asuntos Ciudadanos es la promotora de la participación ciudadana en el cantón, ofreciendo apoyo Técnico, atención, orientación, coordinación y formación a las organizaciones y vecinos en general.

ARTICULO 46: La Oficina de Asuntos Ciudadanos es el canal de información para vecinos y vecinas acerca de sus derechos y deberes ciudadanos.

ARTICULO 47: La Oficina Municipal de Asuntos Ciudadanos tiene las siguientes funciones:

a) Llevar al día el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Cantón de Curridabat.

b) Elaborar un sistema de seguimiento de las solicitudes comunales individuales o de grupo en las que sea solicitada su participación.

c) Elaborar un sistema de seguimiento de las relaciones entre el Municipio y las instituciones del Estado centralizadas o descentralizadas, derivadas de sus funciones y responsabilidades institucionales.

d) Informar mensualmente al Concejo Municipal y a la Alcaldía del grado de avance en la solución de la problemática planteada por los vecinos y las vecinas o derivada de las decisiones y operación del Concejo Municipal o de los organismos descentralizados.

e) Asesorar directa o de forma coordinada con otros entes los procesos de organización ciudadana, facilitando los procesos de concertación, la elaboración de proyectos y la ejecución de los mismos.

f) Desarrollar procesos de capacitación orientados a grupos de interés ciudadano como es el caso de jóvenes, género, asociaciones de desarrollo comunal y otras

g) Fomentar la firma de convenios y coadyuvar en la consecución de financiamientos extramunicipales para los proyectos de los vecinos y las vecinas y sus organizaciones que son suscritos por el Alcalde y/o el Concejo Municipal según corresponda

h) Disponer del padrón oficial del Registro Civil actualizado de los vecinos y las vecinas del Cantón.

i) Fomentar la participación y el servicio voluntario de las ciudadanas y ciudadanos.

j) Otros que se ligen con su área de trabajo acción o que le sean asignados por la Alcaldía sea de forma directa o como parte de los acuerdos municipales.

ARTICULO 48: A efectos de información y coordinación, la Oficina de Asuntos Ciudadanos llevará un registro además de los locales e instalaciones municipales, de los existentes en el cantón en manos de instituciones, asociaciones, juntas educativas u otras organizaciones civiles, públicas o privadas, a fin de coordinar instancias de uso de los mismos en todos los procesos de organización y participación ciudadana.

CAPITULO 1: DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ARTICULO 49: El Concejo Municipal y los Concejos de Distrito, deben garantizar que se cumpla lo establecido en el artículo 7 del Código Municipal, solicitando a las Instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas que informen los programas que van a desarrollar en el Cantón al menos cada tres meses.

ARTICULO 50: Las instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas, podrán optar por la distinción de HONOR MUNICIPAL, por parte del Concejo Municipal, por sus actividades en beneficio de las comunidades y el impulso que den a los procesos de participación ciudadana, pudiendo hacer uso de ella en sus documentos y propaganda.

CAPITULO 2; DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

ARTICULO 51: Las empresas y actividades privadas existentes del cantón que hagan donaciones, ayudas y otras acciones en beneficio de la comunidad, podrán hacerse acreedoras a DISTINCIÓN EMPRESARIAL O DE ACTIVIDAD, por parte del Concejo Municipal, pudiendo hacer uso de ellas en su papelería y propaganda:

a) Ecológicas y ambientales

b) Por su labor social

c) Por su colaboración en los asuntos ciudadanos

d) Calidad de servicios

ARTICULO 52: Cuando así lo considere conveniente el Concejo Municipal, por votación calificada de sus miembros y en coordinación con la Alcaldía, previo dictamen de comisión municipal, podrá aplicar un régimen de beneficios para las empresas privadas, a fin de una o varias contribuyan a una mejor calidad de vida de los Curridatenses esto podrá hacerse tanto con las que existieren u operaran en el cantón, como con otras que deseen instalarse en su jurisdicción, todo ello dentro de los marcos que establece el Código Municipal y las leyes Conexas.

CAPITULO 3: DEL PROCEDIMIENTO PARA DICTAMINAR SOBRE DISTINCIONES Y BENEFICIOS

ARTICULO 53: El procedimiento para la declaratoria de Honor Municipal, Distinción Empresarial o de Actividad y Acreedora a Beneficios Conexas, deberá solicitarse por:

a) Propuesta de por lo menos la mitad de los regidores del Concejo Municipal

b) Propuesta del Alcalde Municipal

c) Propuesta de por lo menos mil habitantes del Cantón en solicitud dirigida al Concejo Municipal.

ARTICULO 54: La propuesta deberá contener:

a) Los motivos para el reconocimiento

b) Certificación de inscripción en el respectivo registro.

c) En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, Declaración jurada del número de asociados activos y en pleno ejercicio de sus derechos.

d) Memoria de actividades de la organización realizada durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud. O bien descripción pormenorizada de las actividades o acciones por las cuales se solicita el reconocimiento.,

e) Cualquier otro documento que respalde la solicitud.

f) Estar al día con las obligaciones para con el municipio

ARTICULO 55: El Municipio por medio de la Oficina de Asuntos Ciudadanos, abrirá un expediente de la solicitud, en el cual se sumarán si es del caso, otros documentos procedentes de las áreas de gestión municipales que vengan a apoyar la propuesta. Así como la opinión del Concejo de Distrito u otros organismos colegiados municipales a los cuales recurra el Concejo Municipal.

ARTICULO 56: Corresponderá a la Junta Cantonal de Asuntos Ciudadanos emitir el dictamen respectivo al Concejo Municipal, con base en el expediente facilitado por la oficina respectiva y considerando entre otros aspectos:

a) Interés público municipal o social para el Cantón de Curridabat

b) Objeto social de la entidad y actividades realizadas, cuando sean complementarias de las competencias y actividades municipales.

c) Grado de representatividad.

d) Niveles de participación

e) Importancia para el desarrollo cantonal y ciudadano

ARTICULO 57: El acuerdo del Concejo que asigna la distinción, debe ser tomado por la mayoría simple de los regidores propietarios y suplentes.

ARTICULO 58: En los seis meses posteriores a la aprobación del presente reglamento, las organizaciones cantonales y distritales de deportes, cultura y recreativas y otras, deberán comunicar a la Oficina de Asuntos Ciudadanos las reformas tomadas en su reglamentación o lo que corresponda en lo referente a garantizar el derecho a la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en sus actividades. Esto debe ser comunicado para lo que corresponda al Concejo Municipal.

ARTICULO 59: Las Dependencias Municipales que de acuerdo con el presente reglamento deban tomar en cuenta aspectos ligados a la participación ciudadana, deberán incorporarlo en sus regulaciones de ser necesario, a más tardar en tres meses y comunicarlo para lo que corresponda al Concejo Municipal.

ARTICULO 60: Durante el lapso en que no se halle nombrada la Junta de Asuntos Ciudadanos, corresponderá al Concejo Municipal el nombramiento de la Comisión Especial Municipal de Asuntos Ciudadanos para asumir las funciones asignadas a la primera. Ello no podrá extenderse más allá de seis meses a partir de la vigencia del presente reglamento.

ARTICULO 61: La Comisión Especial Municipal de Asuntos Ciudadanos, en el marco del Código Municipal, durante el año 2000, presentará ante el Concejo Municipal para lo que corresponda la propuesta del Proyecto de Fideicomiso Social, así como la propuesta de asignación de recursos a los distritos, esto último con base en los planes y programas de los Concejos de Distrito, para su consideración por parte de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para el presupuesto ordinario del año 2001.